



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veinticinco (25) de Junio de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	RUTH MARIELA GIRALDO BARRIENTOS
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL (Fondo de Prestaciones Económicas)
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00812 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La señora RUTH MARIELA GIRALDO BARRIENTOS, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, contra de NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL (Fondo de Prestaciones Económicas), tendiente a que se declare la nulidad del acto administrativo del 15 de noviembre de 2006, emanado de la secretaria general del Grupo de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, por medio del cual se niega el reconocimiento del pago de la pensión de sobreviviente en calidad de beneficiaria del Agente fallecido JORGE IGNACIO RUIZ BEDOYA.

Solicita que como consecuencia de la anterior declaración, se le reestablezca el derecho, ordenando a la entidad accionada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL (Fondo de Prestaciones Económicas), que reconozca y pague al accionante lo siguiente:

- Pensión de cónyuge sobreviviente, con retroactividad a la fecha en que se hizo la solicitud, es decir, desde el 14 de julio de 2006, las cuales a la fecha equivalen a la suma de ciento treinta y tres millones cero cincuenta y seis mil pesos (133´056.000,00), correspondiente a 72 meses de sueldos.

- Que se condene al pago por concepto de primas la suma de veintidós millones ciento setenta y seis mil pesos (22'176.000,00)M/L.
- Interese moratorios desde el momento en que se hizo la solicitud y hasta que se haga efectivo el pago.

Mediante auto de 31 de mayo de 2013 el despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia a fin de que el apoderado del accionante subsanara los defectos formales detectados en ella (fl. 38.)

El apoderado del accionante a través de escrito presentado el 11 de junio de 2013 subsano de manera adecuada los requisitos exigidos, (fl. 38)

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida por la señora RUTH MARIELA GIRALDO BARRIENTOS, en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL (Fondo de Prestaciones Económicas), a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL (Fondo de Prestaciones Económicas), o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo .

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió.

8.- Se reconoce personería al doctor **DIEGO ALEJANDRO ARTEAGA HERNANDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 146.294 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folio 35 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**